

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN MADRID EL 11 DE MARZO DE 1547, DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES CONFIRMANDO LA PROHIBICIÓN DADA PARA QUE NO SE ALQUILASEN LOS INDIOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 170/ al presidente e oydores de los confines para que no se alquilen yndios.

#### El príncipe

Presidente e oydores de la abdiencia e chançilleria rreal de los confines salud e gracia bien sabeis como por nos esta proyvido el alquilar de los yndios asi de los questan en cabeça de su magestad como encomendados a personas particulares por el gran peligro que en la vida salud e conseruacion dellos se seguira e agora somos ynformados que contra la dicha proybiçion los nuestros oficiales desa probinçia de guatimala an alquilado vn pueblo de yndios questa en cabeça de su magestad e que asimismo algunas personas que tienen yndios encomendados los alquilan a lo qual no deuierades dar lugar ni permission antes castigar a los que lo tal yntentaron hazer e queriendo probeer en ello visto e platicado por los del qonsejo de las yndias de su magestad fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha rrazon /f.º 171 v.º/ e yo touelo por bien porque vos mando que agora y de aqui adelante entretanto y hasta que otra cosa se os mande guardéis e conplais e hagas guardar e conplir la proybiçion por nos puesta çerca de que no se alquilen yndios e guardandola e conplriendola no consintais ni deis lugar que por ninguna via ni forma se alquilen yndios algunos asi los pueblos dellos questan y estouieron en cabeça de su magestad como los encomendados a persona particulares ni otro ningund yndio ni natural so pena quel que se entremetiere en los alquilar o se sirviere dellos por via de alquiler por la primera vez yncurra en perdimiento de la mitad de todos sus bienes para nuestra camara e fisco e por la segunda vez pierda todos sus bienes e sea desterrado de la prouincia donde estouiere e bibiere lo qual vos man-

do executeis e hagais luego executar en las personas e bienes de los que contra ello fueren o pasaren e porque lo suso dicho sea publico e notorio e todos e ninguno dello pueda pretender ynorrançia hareis pregonar esta mi carta por todas las çibdades villas e lugares de las probinçias sujetas a esa abdiencia por pregonero e ante escriuano publico. fecha en la villa de madrid a honze dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e siete años. firmada del principe e refrendada de samano y señalada del marques e de gutierre velazquez e gregorio lopez e doctor hernand peres.